REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., diciembre 16 de 2021

REF: N° 110014003078-2020-00787-00

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, pues no tuvieron en cuenta los abonos efectuados con ocasión de la práctica de medidas cautelares.

Luego, atendiendo lo dicho en precedencia y después de imputar el abono por cuantía de $750.000,oo en la fecha indicada en el informe de títulos precedente, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y la aprobará en la suma de **$248.889,45** hasta el 14 de septiembre de 2021.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, y en su lugar, se aprueba en la suma **$248.889,45** hasta el 14 de septiembre de 2021, una vez descontados los abonos por valor total de $750.000,oo, aplicados tanto a intereses como a capital.

SEGUNDO: Como quiera que los abonos realizados por la parte demandada obran a órdenes de este despacho en depósitos judiciales, se ordena que una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaría, se haga entrega a la parte actora de la suma de **$750.000,oo. Elabórese la orden de pago correspondiente.**

TERCERO: Teniendo en cuenta que la obligación no ha sido saldada en su totalidad, el despacho, en atención a lo solicitado por la parte actora, decreta la ampliación de la medida cautelar ordenada en auto del pasado 05 de noviembre de 2020, señalando como límite del embargo la suma de $1.500.000,oo. **Ofíciese** al pagador respectivo.

De conformidad con lo previsto en el art. 125 del CGP, una vez sean elaborados los correspondientes oficios por parte de la secretaría del despacho, se impone a la parte interesada la carga de remitirlos a las entidades que correspondan. Se precisa que las comunicaciones u oficios que emanen de la secretaría del despacho serán signados mediante firma electrónica, cuya autenticidad puede ser verificada escribiendo al correo institucional de este despacho o través de la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica], ingresando al link https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995fb5da29ab597221f27326e612e2a982acc700d5098ff6a416de2c28ef5cea**
Documento generado en 16/12/2021 09:08:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica